



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 16 de Diciembre de 2002

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2003 diversos granos forrajeros, con el arancel-cupo establecido.

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.*

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26 al 31 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, y

### CONSIDERANDO

Que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio;

Que es necesario establecer cupos unilaterales para importar en 2003 diversos granos forrajeros bajo arancel-cupo, con objeto de asegurar el cumplimiento del abasto interno de dichos granos forrajeros, toda vez que la producción nacional es insuficiente para atender la demanda de estas materias primas por parte de los productores nacionales de alimentos balanceados e integrados, que proveen de éstos a las empresas pecuarias del país;

Que es conveniente que los productores nacionales de alimentos balanceados e integrados, cuenten con más alternativas para importar ciertos granos forrajeros originarios de países distintos a los Estados Unidos de América y Canadá;

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, además de fungir como medida preventiva de prácticas restrictivas del funcionamiento del mercado, y

Que los cupos a que se refiere este Acuerdo cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS UNILATERALES PARA IMPORTAR EN 2003 DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos unilaterales para importar en 2003, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
1001.90.01	Trigo común (trigo duro)	Conforme a necesidades de importación de granos y disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajeros)
1001.90.99	Los demás (trigo y morcajo)	
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto	
1214.10.01	Harinas y "pellets" de alfalfa	



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 16 de Diciembre de 2002

1214.90.01	Alfalfa
1214.90.99	Las demás (semillas de forraje, excepto en harina o "pellets")

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover el abasto de productos de consumo popular, la competitividad de la producción nacional y de las cadenas productivas, durante el año 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Pueden solicitar asignación:

- a) Fabricantes nacionales de alimentos balanceados e integrados que hubieran sido beneficiadas en 2002, con asignación del cupo de importación de maíz TLCAN;
- b) Empresas del sector pecuario que hubieran sido beneficiadas en 2002, con asignación del cupo de importación de maíz TLCAN, y
- c) Uniones Regionales Ganaderas, que cumplan con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas, las cuales podrán acceder a la asignación, cuando proporcionen los documentos a que se refiere la hoja de requisitos anexa al presente Acuerdo.

La vigencia de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2003.

La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB, haya recibido la solicitud correspondiente. En el dictamen, se deberá señalar el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

El monto del dictamen conjunto estará determinado en función de la disponibilidad de granos en el mercado regional de influencia de cada solicitante y de sus necesidades de consumo de granos, de acuerdo a las bases de datos de la secretarías de Agricultura, Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de la de Economía.

La recepción de solicitudes será a partir del día siguiente, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO.-** Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de Atención al Público de la DGCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato "Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1". Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez asignado el monto para importar con el arancel-cupo establecido la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo, deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la DGCE, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 16 de Diciembre de 2002

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA LA IMPORTACION DE DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS 1001.90.01, 1001.90.99, 1213.00.01 1214.10.01, 1214.90.01, 1214.90.99

### Asignación Directa

Beneficiarios	Fabricantes nacionales de alimentos balanceados e integrados y
Solicitud	empresas del Sector Pecuario a las que se les haya asignado en el presente año, cupo de importación de maíz. Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGIB, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que solicita el cupo e indicar si está actualmente en operación;</li> <li>Carta en la que indique, bajo protesta de decir verdad que los granos que se importen serán utilizados únicamente para el consumo pecuario, y</li> <li>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.</li> </ul>	Cada vez que se solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA LA IMPORTACION DE DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS 1001.90.01, 1001.90.99, 1213.00.01 1214.10.01, 1214.90.01, 1214.90.99

### Asignación Directa

Beneficiarios	Comercializadoras que importen granos forrajeros, por cuenta y orden de empresas del sector pecuario a las que se les haya asignado en el presente año, cupo de importación de maíz TLCAN y/o dichas empresas
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
-----------	--------------



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 16 de Diciembre de 2002

<p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGIB, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La información que consta en el padrón de la Unión Regional Ganadera a la que pertenezca;</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se indique el pronóstico de consumo de granos forrajeros, y</li> <li>• Carta en la que indique, bajo protesta de decir verdad, que los granos que se importen serán utilizados únicamente para el consumo pecuario.</li> </ul>	<p>Cada vez que se solicite</p>
---	---------------------------------

### SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA LA IMPORTACION DE

### DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS

1001.90.01, 1001.90.99, 1213.00.01 1214.10.01, 1214.90.01, 1214.90.99

#### Asignación Directa

---

Beneficiarios	Uniones Regionales Ganaderas, que cumplan con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGIB, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padrón de productores;</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad manifestando el consumo potencial de granos forrajeros de cada uno los miembros que soliciten asignación, y</li> <li>• Carta bajo protesta de decir verdad, que los granos serán utilizados únicamente para consumo pecuario.</li> </ul>	<p>Unica vez.</p>